

POLÍTICA DE TRABAJO FORZOSO

Según el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29) de la OIT, se designa trabajo forzoso u obligatorio: "todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente".

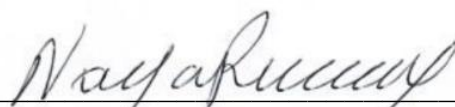
La Organización de las Naciones Unidas definió el tráfico o trata de personas como «la acción de captar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación».

TEXFINA S.A. rechaza y prohíbe cualquier práctica de trabajo forzado, servidumbre, por contrato a largo plazo no rescindible, trata de personas; y se compromete a actuar con transparencia, ética e integridad en todas sus relaciones laborales, de tal manera que se garantice que no existan dentro de la institución estas formas de violentar la ley y los derechos humanos de las personas, ni en los servicios externalizados o proveedores con los que TEXFINA S.A. mantiene relación, los mismos que deben alinearse a nuestros valores y compromisos.

Todo trabajo se realiza de forma voluntaria y no bajo la amenaza de ninguna pena o sanción, no está permitido que los trabajadores hagan depósitos, garantías, se les retengan documentos de identidad ni salarios fuera de lo permitido por ley.

TEXFINA S.A. respeta el derecho de los trabajadores a presentar su renuncia al puesto de trabajo dentro del plazo exigido por ley, así como abandonar su puesto de trabajo una vez terminado sus turnos.

Callao, 24 enero del 2023



NANCY M. SABA DE RIVERO DE LA ROSA
GERENTE GENERAL